



ASIMAFE

ASOCIACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE PERSONAL FERROVIARIO

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN SINDICAL
INDEPENDIENTE
DE
MAQUINISTAS FERROVIARIOS**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5

TITULO SEGUNDO

- Artículo 6

TITULO TERCERO

- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9

TITULO CUARTO

- Artículo 10
- Artículo 11

TITULO QUINTO

- Artículo 12
- Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

TITULO SEXTO

- Artículo 16
- Artículo 17
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21
- Artículo 22

TITULO SÉPTIMO

- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25

DISPOSICIONES GENERALES

- Denominación y Disposiciones generales
- Ámbito territorial y Domicilio
- Ámbito Personal y Profesional
- Duración
- Personalidad Jurídica

OBJETIVOS Y FINES

- Objetivos y Fines

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

- Composición
- Requisitos formales de integración
- Incorporación

DERECHOS Y DEBERES

- Derechos
- Deberes

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

- Órganos de Gobierno
- La Junta Ejecutiva y el Comité Ejecutivo
Definición Composición, Atribuciones, Convocatoria

Actas

Votaciones

LOS CARGOS EJECUTIVOS

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- El Tesorero
- Las Secretarías Ejecutivas
- Comité Federal
- Sección Sindical

ELECCIÓN, DURACIÓN Y CESE

- Elección.
- Duración
- Cese de los cargos.

Artículo 26

Incompatibilidades

TITULO OCTAVO

Artículo 27

Artículo 28

TITULO NOVENO

Artículo 29

TITULO DÉCIMO

Artículo 30

TITULO UNDÉCIMO

Artículo 31

TITULO DUODÉCIMO

Artículo 32

Artículo 33

RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos económicos.

Censores de cuentas.

MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS

Modificación y reforma de los Estatutos.

REGISTRO DE ASOCIADOS

REGLAMENTOS

FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Fusión y disolución

Liquidación.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

La Asociación Sindical Independiente de Maquinistas Ferroviarios, en siglas **ASIMAFE** se constituye, al amparo de la Constitución Española de 1978, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1.985, de 2 de Agosto y en todo lo no previsto en las leyes anteriores actuará como derecho supletorio la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del derecho de asociación en su artículo 1º, apartado 3º).

La Asociación se regirá por el presente Estatuto, su Reglamento de Régimen Interior y la normativa legal vigente.

La Asociación tiene carácter profesional sin ninguna dependencia o vinculación a instituciones políticas, económicas o sociales. Asimismo se constituye sin ánimo de lucro. Las Secciones que se integren, acatarán las decisiones que se adopten en ASIMAFE, ocupándose de trasladar las mismas en sus Secciones.

Y sus logos son:



Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

La Asociación tiene por ámbito todo el territorio del Estado Español y su domicilio en, Calle Paterna, número 9 puerta 4 de Godella, municipio de la provincia de Valencia.

El Comité Ejecutivo puede acordar otro lugar, como domicilio del Sindicato; así como establecer las Delegaciones y Representaciones que considere más convenientes.

Artículo 3º.- ÁMBITO PROFESIONAL Y PERSONAL.

La Asociación debe desarrollar su actividad, dentro de los Sectores del Transporte, como pueden ser ferrocarriles, infraestructuras ferroviarias, servicios auxiliares a las empresas de transporte, etc. En resumen: “Empresas dedicadas al transporte público y/o privado, a sus infraestructuras y a servicios auxiliares a las mismas.”

Artículo 4º.- DURACIÓN.

La Asociación Sindical Independiente de Maquinistas Ferroviarios, se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 5º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación Sindical Independiente de Maquinistas Ferroviarios, gozará de personalidad jurídica plena con capacidad de obrar, para adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines y ejercitar todo género de acciones, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y, en el presente Estatuto.

TITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6º.- OBJETIVOS Y FINES.

Son objetivos y fines de ASIMAFE:

- a.-La representación, de todas y cada una de las Organizaciones y/o Secciones que la compongan, ante la Administración y todo tipo de Organizaciones y Entidades nacionales e internacionales, con facultades tan amplias como el derecho requiera., todo ello sin menoscabo de la autonomía de las citadas Organizaciones.
- b.-Potenciar la Acción Sindical en torno a una idea de solidaridad, libertad y modernidad.
- c.- Estudiar todo tipo de problemas, de carácter genérico, que se planteen en las Organizaciones, Secciones y Sindicatos miembros, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.
- d.- Contribuir al mejor desarrollo de las Empresas en las que se tiene representación, estableciendo las oportunas relaciones con las mismas y con los otras Organizaciones y/o Sindicatos.
- e.- Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que se aprueben en el Comité Ejecutivo.
- f.- Establecer, mantener y fomentar relaciones con entidades nacionales e internacionales, participando en los órganos de concertación económica y social.
- g.- Apoyar la constitución sindical dentro de las empresas.
- h.- Contribuir en la mejora de sus condiciones laborales, profesionales, económicas y sociales
- i.- Negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas. Es decir, los fines laborales que caracterizan a las organizaciones empresariales o sindicales.

TITULO TERCERO

MIEMBROS DE ASIMAFE

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN.

Podrán formar parte de esta Asociación Sindical, todas las personas a las que se refiere el Artículo tercero del presente Estatuto, con la sola exigencia del acatamiento de éstos y de las leyes vigentes.

Dichas Organizaciones y/o Sindicatos tendrán su propia personalidad jurídica y su funcionamiento se regirá por sus propios Estatutos que no podrán estar en contradicción con los presentes.

Artículo 8º.- REQUISITOS FORMALES DE AFILIACIÓN.

Para integrarse en ASIMAFE será requisito indispensable por escrito acompañando a su vez:

- 1.- Acta de solicitud avalada por dos miembros afiliados.
- 2.- Copia del DNI.
- 3.- Se podrán solicitar datos a los responsables de la Empresa.
- 4.- Se podrá solicitar certificado de antecedentes penales.
- 5.- La forma de pago podrá ser anual / trimestral / mensual.
- 6.- Número de c/c del afiliado para efectuar los pagos y cobros desde esta Asociación Sindical.
- 7.- Cargos sindicales si los tuvieran y empresas donde han sido elegidos.
- 8.- Todos aquellos datos que los órganos rectores de la Asociación Sindical estimen oportunos. Todos estos datos pasarán a formar parte del Fichero de Datos de carácter personal de la Asociación, que estará regulado y administrado conforme a los requisitos, que en cada momento establezca La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 9º.- INCORPORACIÓN.

La incorporación será aceptada o denegada por el Comité Ejecutivo del Sindicato. Si el acuerdo fuese negativo se hará constar por escrito el motivo o motivos que lo fundamentan, pudiendo la persona peticionaria recurrir ante el Comité Federal. En el supuesto que en este último sea igualmente denegada, cabe presentar recurso al Congreso Federal, quien como Órgano Supremo del Sindicato decidirá definitivamente su postura final.

En el plazo de 30 días y por el Comité ejecutivo de este sindicato se acordará sobre la admisión o no de la persona peticionaria. Si el acuerdo fuese negativo, se hará constar por escrito el motivo o motivos que la fundamentan,

pudiendo en este caso la Organización peticionaria recurrir ante la primera reunión del citado Comité para rebatir los motivos por este para su no aceptación.

Habiendo sido oída la persona solicitante y en caso de persistir este comité en su postura para su no aceptación. Podrá solicitar ser oída en la primera reunión del Comité Federal y si este órgano no soluciona a favor de la Organización peticionaria esta podrá solicitar que su caso se vea el primer Congreso Federal, que como Órgano Supremo de el Sindicato, decidirá definitivamente la postura final.

TITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO

Artículo 10º.- DERECHOS.

A) DERECHOS.

Son derechos de los afiliados miembros:

- a.- Cualquiera de sus afiliados pueden ser propuestos como miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación. Estos serán propuestos el órgano de gobierno que compone la Asociación, y nunca a nivel de afiliado.
- b.- Designar conforme al Estatuto, los compromisarios en el Congreso Federal y Comité Federal.
- c.- Ser informados, oportunamente, de las actuaciones y acciones del Sindicato en las cuestiones que les afecten.
- d.- Comprobar la gestión económica y administrativa del Sindicato, previa petición escrita.
- e.- Formular propuestas y peticiones a los órganos de Gobierno del Sindicato.

B) PÉRDIDA DE DERECHOS.

La condición de afiliado miembro se pierde:

- 1.- Por renuncia de la persona sindicada, sin derecho a recuperar, en su caso, las cuotas que hubieren aportado, así como cualquier otra subvención recibida por ASIMAFE, o devengado ni participaciones patrimoniales a las que pudieran tener derecho, como organización confederada.
- 2.- Por incumplimiento de los vigentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación, quedando facultado el Comité Federal para decretar la pérdida de condición de miembro de la Asociación.
- 3.- Por no acudir a las elecciones sindicales con el Código de la Asociación o de otra Organización que se represente.
- 4.- Por el impago de dos cuotas, suspendiéndose en principio sus derechos.
 - a) Quedarán automáticamente suspendidos sus derechos de voto y función las organizaciones que no estén al corriente de pago de una cuota. La suspensión de estos derechos conllevarán a la no reintegración reembolso de los gastos que originen su asistencia y participación en los órganos de gobierno o actividad de esta Asociación Sindical.

Permanecerá en esta suspensión de derechos hasta que estén al corriente del pago de las cuotas.

- Se entiende por cuota uno de los pagos periódicos (mensuales, trimestrales y/o anuales) que se realiza por las organizaciones a lo largo del ejercicio anual.
- Se entiende el no estar al corriente de pago de la cuota, el paso de al menos 30 días naturales desde su vencimiento.

b) Se suspende los derechos por la alteración de datos de los afiliados que causará con dicha acción un perjuicio o merma de carácter económico o de otra índole.

5.- La baja de un afiliado / asociado será acordada, previa audiencia de la Organización afectada, por el Comité Federal a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 11º.- DEBERES.

Son deberes de los afiliados miembros de la Asociación Sindical:

- a.- Cumplir con los acuerdos adoptados por la Asociación.
- b.- Facilitar información sobre cuestiones de carácter sindical, cuando sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación Sindical.
- c.- Facilitar los listados de afiliados y Representantes y/o Delegados de Personal, cuando sean requeridos por el Comité Ejecutivo, para la gestión ordinaria.
- d.- Satisfacer las cuotas reglamentariamente aprobadas por el órgano competente de la Asociación Sindical.
- e.- Colaborar al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de La Asociación Sindical, observado y haciendo observar el presente Estatuto.
- f.- Acudir a las elecciones sindicales con el Código del Sindicato u Organización con la que se represente, o de modo que en ámbitos territoriales o funcionales superiores al de la empresa o centro de trabajo se permita la atribución de resultados a la misma.
- g.- No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del Sindicato.

TITULO QUINTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE EL SINDICATO

Artículo 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Sindicato son:

El Comité Ejecutivo.

- D. Vicente Almenar (PRESIDENTE)
- D. Adrià Roig (SECRETARIO)
- D. Antonio Hernández (TESORERO)
- D. Enrique López (VICEPRESIDENTE)
- D. Jorge Jiménez (VOCAL)
- D. Pablo Fabuel (VOCAL)

Artículo 13º.- LA JUNTA EJECUTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO.

LA JUNTA EJECUTIVA.

- 1.-La Junta Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo.
- 2.- Cuando los asuntos de trámite administrativo, o rutinario, se vean requeridos de una cierta urgencia, con el fin de darles la salida y tramitación necesaria que requiera el caso, podrán ser aprobados, transitoriamente, por la Junta Ejecutiva.
- 3.- Los asuntos así tratados, deberán ser llevados al inmediato Comité Ejecutivo debiendo constar en el correspondiente Orden del Día, para conocimiento, discusión y aprobación del Comité Ejecutivo.

EL COMITÉ EJECUTIVO.

a.- DEFINICIÓN:

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución, que en nombre de la Asociación Sindical tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Asociación y de su patrimonio.

b.- COMPOSICIÓN: El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

Los miembros electos, elegidos en el Congreso Federal (Junta Ejecutiva).

- *Se procurará siempre, dado el principio de participación y búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que exista representación bastante de mujeres en el Comité Ejecutivo.*
- *Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con carácter de invitados o asesores, aquellas personas que se propongan por los miembros del Comité Ejecutivo, el procedimiento se regulará en el reglamento.*

c.- ATRIBUCIONES: Es competencia del Comité Ejecutivo:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados en el Comité Federal.
- 2.-Elaborar, la Memoria Anual de Actividades, la situación anual de ingresos y gastos del ejercicio y los presupuestos, para su aprobación en el Comité Federal.
- 3.- Cuantas atribuciones le delegue expresamente el Comité Federal.
- 4.- Establecer las materias objeto del orden del día del Comité Federal.
- 5.- Proponer al Comité Federal las altas y/o bajas de organizaciones en esta Asociación Sindical y comunicarlo a las Organizaciones con las que se participe y/o colabore.
- 6.- Elegir los Interventores de Actas
- 7.- Acordar el otorgamiento de poderes de representación, al Presidente o a quienes estimen oportuno.

d.- CONVOCATORIA.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al cuatrimestre. La convocatoria, que será por escrito, contendrá: Orden del día, el lugar, día y hora de su celebración.

EL COMITÉ FEDERAL.

a.- DEFINICIÓN:

El Comité Federal es el órgano supremo de representación de la Asociación Sindical, tendrá a su cargo la aprobación y administración del Comité Ejecutivo. A través de los Congresos Federales que se realizarán anualmente.

b.- COMPOSICIÓN: El Comité Federal estará compuesto por:

Los miembros de la Junta Ejecutiva y un representante de cada sección sindical constituida con menos de 10 afiliados. Y por dos representantes en aquellas secciones sindicales con más de 10 afiliados.

• *Se procurará siempre, dado el principio de participación y búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que exista representación bastante de mujeres en el Comité Federal.*

• *Podrán asistir a las reuniones del Comité Federal, (CONGRESO FEDERAL), con carácter de invitados o asesores, aquellas personas que representen acciones externas en la gestión del desarrollo funcional de la Asociación Sindical. Aceptado por 2/3 de los miembros del Comité Federal.*

c.- ATRIBUCIONES: Es competencia del Comité Federal:

- 1.- Validar los acuerdos adoptados por la Comité Ejecutivo.
- 2.- Estudiar y valorar las peticiones particulares de los afiliados que estén en desacuerdo con las acciones tomadas por el Comité Ejecutivo.
- 3- Convocar y realizar las elecciones del Comité Ejecutivo cada cuatro años.

d.- CONVOCATORIA.

El Comité Federal se reunirá anualmente. La convocatoria, que será por escrito, contendrá: Orden del día, el lugar, día y hora de su celebración; con un plazo de 30 días.

Artículo 14º.- ACTAS

El contenido de los acuerdos adoptados en todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno de la Asociación, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y quedarán recogidos en las Actas que, a tal efecto, levantará el Secretario General.

Para las reuniones, las Actas serán sometidas a la aprobación de los interventores dentro de los 20 días posteriores a la celebración de la reunión. Una vez aprobadas deberán ser firmadas por dichos interventores y por el Presidente y el Secretario General.

De las reuniones de la Asociación Sindical, las Actas serán enviadas por el Secretario General a todos los participantes quienes, en el plazo de 15 días, podrán proponer las correcciones al contenido.

Pasado este plazo las Actas definitivas se enviarán a todos los participantes y las originales, firmadas por el Presidente y el Secretario General, serán archivadas.

Artículo 15°.- VOTACIONES

En todas las Votaciones las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, en caso de empate se sumarán los afiliados de cada opción siendo favorable a la que sume más afiliados.

TITULO SEXTO

LOS CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 16º.- EL PRESIDENTE.

a.- DEFINICIÓN:

El Presidente, elegido en el Comité Ejecutivo, es el cargo ejecutivo de más alto grado en la Asociación Sindical, que representa y actúa como portavoz de la misma.

b.- FACULTADES DEL PRESIDENTE:

- 1.- Convocar el Congreso de las Secciones Sindicales.
- 2.- Presidir el Congreso hasta que se elija la Mesa del Congreso.
- 3.- Presidir los Comités.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Normas de la Asociación.
- 5.- Otorgar los poderes de representación, acordados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 17º.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente, elegido en el Comité Ejecutivo, es el cargo ejecutivo que sustituye y asume las funciones del Presidente por ausencia o delegación de este.

Artículo 18º.- EL SECRETARIO GENERAL.

a.- DEFINICIÓN

El Secretario General, elegido en el Comité Ejecutivo, es el cargo ejecutivo responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

b.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL

- 1.- Actuar como Secretario en las reuniones del Congreso Federal y de los Comités Federal y Ejecutivo, levantando actas de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 16º.
- 2.- Previa comunicación del Presidente, redactar y enviar las convocatorias del Congreso Federal y de los Comités Federal y Ejecutivo.
- 3.- Supervisar las altas y bajas de los afiliados de las distintas Secciones Sindicales
- 4.- Organizar y distribuir las tareas internas, para el buen funcionamiento de La Asociación Sindical y coordinar las Secretarías Técnicas, así como las Secciones Sindicales.

Artículo 19º.- EL TESORERO.

a.- DEFINICIÓN.

El Tesorero, elegido en el Comité Ejecutivo, es el cargo ejecutivo responsable de la contabilidad y administración de los fondos de la Asociación Sindical.

b.- FACULTADES DEL TESORERO

- 1.- Recaudar las cuotas de los afiliados de las Secciones Sindicales de la Asociación.
- 2.- Gestionar, con las otras Asociaciones, Organizaciones y/o Sindicatos; los ingresos correspondientes a subvenciones, formación, Congresos y Comités, etc.
- 3.- Librar los pagos correspondientes.
- 4.- Llevar la contabilidad presentando las cuentas en el Comité Ejecutivo.
- 5.- Informar al Comité Federal el estado de ingresos y gastos.
- 6.- Proponer el presupuesto del año, al Comité Ejecutivo y al Comité Federal.

Artículo 20º.- LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS.

Las competencias de las Secretarías Técnicas serán fijadas por el Comité Ejecutivo. Cada una de ellas será dirigida y gestionada por el Secretario correspondiente, quien se responsabilizará de las competencias que le sean encomendadas y las coordinará con el Secretario General.

Las Secretarías Técnicas serán un mínimo de tres y un máximo de seis, una de las cuales será siempre Secretaría de Igualdad y Conciliación, también deberá existir la Secretaria de Acción Sindical y Secretaria Jurídica y Relaciones Laborales.

Las Secretarías Técnicas podrán ser invitadas a la Junta Ejecutiva donde aportarán al mismo su información técnica en la toma urgente de decisiones. El hecho de ser Secretario Técnico no es incompatible con ocupar puesto de vocal en el Comité Ejecutivo.

Artículo 21º.- EL COMITÉ FEDERAL.

El Comité Federal, estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y el presidente de cada sección sindical; así como una persona elegida por las secciones sindicales con más de 10 afiliados, ya que en su caso le corresponderían dos representantes en dicho Comité Federal. En el caso de que una persona ocupara puesto como presidente de la Sección Sindical y del Comité Ejecutivo, se delegará la representación del presidente de la Sección Sindical a un representante elegido por los afiliados de esa Sección Sindical

Artículo 22º.- LA SECCIÓN SINDICAL.

La Sección Sindical será la Agrupación creada para la representación directa de los afiliados dentro de una misma empresa ferroviaria. La Sección Sindical dependerá de la Secretaría del Comité Ejecutivo, quien podrá delegar su función en un representante para su coordinación.

La Sección Sindical será creada por el Comité Ejecutivo, y aprobada por el Presidente y el Secretario del Sindicato. La Sección Sindical tendrá que constituirse por agrupaciones de trabajadores de una misma empresa ferroviaria; siendo la representación mínima en la dirección de la Sección Sindical de 3 personas para empresas de más de 10 profesionales en la misma. Siendo la representación unipersonal para aquellas Secciones Sindicales cuyas empresas estén formadas por 10 o menos empleados profesionales.

TITULO SÉPTIMO

ELECCIÓN, DURACIÓN Y CESE DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 23º.- ELECCIÓN

Los miembros electos de la Asociación, serán aceptados por mayoría simple del Comité Federal, en candidatura cerrada entre las presentadas. La persona que encabeza la candidatura será el Presidente, y deberán figurar en dichas candidaturas los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

En caso de vacante o cese en los cargos de Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, serán sustituidos, por el tiempo necesario, por otro miembro del Comité Ejecutivo y ratificados por el siguiente Comité Federal.

En caso de vacante o cese del Presidente, será sustituido, provisionalmente, hasta el siguiente Congreso Federal, por el Vicepresidente o por el vocal que designe el Comité Ejecutivo, cuya propuesta será aprobada en el siguiente Comité Federal.

Los vocales que causen baja en el Comité Ejecutivo, serán sustituidos por los propuestos por el propio Comité y ratificados en el siguiente Congreso Federal.

Artículo 24º.- DURACIÓN

La duración del Mandato de los miembros de la Junta de Gobierno (Comité Ejecutivo) del Sindicato, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, como máximo otros 4 años. Salvo casos extraordinarios y que requerirán la aprobación por unanimidad del Comité Federal.

a) PROCESO ELECCIONES COMITÉ EJECUTIVO

En todas las Votaciones las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, en caso de empate se sumarán los afiliados de cada opción siendo favorable a la que sume más afiliados.

Siendo ratificadas las elecciones por el Comité Ejecutivo de ASIMAFE y/o su Junta Ejecutiva.

El Cargo de Delegado/a Sindical será elegido por los afiliados de la Sección Sindical a la que representa y con la que colaborará durante su representación en la empresa de manera transparente y participativa. Las decisiones se tomarán de manera consensuada entre el Comité Ejecutivo de la Sección, que a su vez informará como mínimo trimestralmente a todos los afiliados de su sección de las actividades y representaciones que se lleven a cabo en la empresa.

1.- El voto será individual directo y secreto de los afiliados, cuando se realice de manera presencial

2.- El voto se podrá delegar acreditando al Comité Ejecutivo de ASIMAFE la delegación del mismo en la persona que le representará.

3.- El voto se podrá realizar por vía telemática cuando así se haya decidido por 4/5 de los miembros del Comité Federal, y con la supervisión de un órgano externa que avale la garantía del proceso.

4.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por los/las delegados que constituyan el Comité Federal en el cual se realicen las elecciones.

5.- La elección al Comité Ejecutivo se efectuará a través de lista completa de al menos 3 personas, que representarían las figuras de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

6.- La elección de una candidatura debe ser elegida por más del 50% los delegados/as que constituyan el Comité Federal.

7.- El plazo de presentación de candidaturas se iniciará desde el comunicado que realice el Comité Federal a los afiliados. Y finalizará 15 días antes de la celebración del Congreso Federal donde se realizará la elección.

Siempre que sea posible la lista deberá tener una representación paritaria.

La representatividad de la lista deberá estar formada por personas con antigüedad superior a los tres meses y estar al corriente de las cuotas de afiliación.

8.- Todos los CARGOS elegidos deberán firmar el Código Ético y LOPD de ASIMAFE, siendo conocedores de sus obligaciones como representantes del Sindicato y de los afiliados a los que representan.

b) PROCESO ELECCIONES SECCION SINDICAL y DELEGADO/A SINDICAL

En todas las Votaciones las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, en caso de empate se sumarán los afiliados de cada opción siendo favorable a la que sume más afiliados.

Siendo ratificadas las elecciones por el Comité Ejecutivo de ASIMAFE y/o su Junta Ejecutiva.

El Cargo de Delegado/a Sindical será elegido por los afiliados de la Sección Sindical a la que representa y con la que colaborará durante su representación en la empresa de manera transparente y participativa. Las decisiones se tomarán de manera consensuada entre el Comité Ejecutivo de la Sección, que a su vez informará como mínimo trimestralmente a todos los afiliados de su sección de las actividades y representaciones que se lleven a cabo en la empresa.

1.- El voto será individual directo y secreto de los afiliados, cuando se realice de manera presencial

2.- El voto se podrá delegar acreditando al Comité Ejecutivo de ASIMAFE la delegación del mismo en la persona que le representará.

3.- El voto se podrá realizar por vía telemática cuando así se haya decidido por 4/5 de los afiliados de la Sección Sindical, y con la supervisión del Comité Ejecutivo de ASIMAFE.

4.- La elección de los delegado/a sindical serán elegidos por la afiliación de la Sección Sindical.

En el supuesto de que se necesiten más representantes para la formación de una lista electoral, se valorará la opción de crear listas completas para su elección; siendo elegida la que obtenga la mayoría simple.

Siempre que sea posible la lista deberá tener una representación paritaria.

5.- Todos los CARGOS de las Secciones Sindicales deberán firmar el Código Ético y LOPD de ASIMAFE, siendo conocedores de sus obligaciones como representantes del Sindicato y de los afiliados a los que representan.

Artículo 25°.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros cesarán:

- 1.- Por voluntad propia.
- 2.- Por baja en su organización de base.
- 3.- Por el cese de su sección sindical en la Asociación.
- 4.- Por decisión del Comité Federal, adoptado por mayoría de sus representantes, siendo su sustitución conforme al contenido del artículo 23 del presente Estatuto.
- 5.- A propuesta de la Organización que lo presento para el cargo, por pérdida de confianza en dicho miembro.
- 6.- El cese del Presidente puede ser acordado por el Comité Ejecutivo con el voto necesario de al menos 2/3 de sus miembros y ratificado por el Comité Federal convocado al efecto por al menos 2/3 de sus miembros.

Artículo 26°.- INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Comité Ejecutivo:

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán, ni figurar en candidaturas políticas salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo, con el acuerdo de al menos de los **4/5** de sus miembros.

No podrán estar en situación de jubilación total, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo con el acuerdo de al menos de los **4/5** de sus miembros.

No podrán represenar a la Asociación Sindical aquellos miembros que estén en otros sindicatos o asociaciones que se entiendan sea un conflicto de intereses. Salvo con el acuerdo de los **4/5** de sus miembros.

TITULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados y de las secciones sindicales; o de otras organizaciones integradas; según lo acordado en el Congreso Federal.
- 2.- Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
- 3.- Las donaciones y legaciones a su favor.
- 4.-Cualesquiera otros recursos que puedan ser otorgados de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 28º.- CENSORES DE CUENTAS

El Sindicato dispondrá de dos censores de cuentas nominados por el Comité Ejecutivo dentro de sus propios componentes. Su función será la de emitir el informe pertinente para el Comité Ejecutivo y el Comité Federal, acerca de los Balances y/o el estado de la tesorería, que sean presentados por el Comité Ejecutivo.

TITULO NOVENO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29º.- MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones y reforma del presente Estatuto, se podrán realizar por el Comité Ejecutivo en virtud del acuerdo de los dos tercios de los compromisarios presentes o representados. Y ratificados para su aprobación y modificación definitiva por el Comité Federal en su Congreso; siendo necesarios, al menos, dos tercios de votos para su aprobación.

TITULO DECIMO

REGISTRO DE ASOCIADOS

Artículo 30º.-

El Secretario General custodiará y llevará al día un libro registro de secciones Sindicales integradas, a efectos de publicidad y constancia determinadas en su día en el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, posteriormente derogado por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en todo cuanto se oponga a la citada Ley, permaneciendo vigente la regulación que contiene referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución Española y de los Convenios internacionales suscritos por España

TITULO UNDECIMO

REGLAMENTOS

Artículo 31°.-

El órgano de Gobierno preparará para su aprobación por el Comité Ejecutivo

- El Reglamento de Régimen Interior del Sindicato.- Con la legitimidad que tiene el Comité Ejecutivo aplicará lo establecido en los estatutos de ASIMAFE. Y en caso de discrepancia, intervendría el Comité Federal como máximo órgano del sindicato para la aprobación y aplicación de los artículos del presente ESTATUTO.
- El Reglamento del Congreso.- Será desarrollado por el Comité Ejecutivo durante su mandato de cuatro años establecidos. Siendo la dirección elegida durante el inicio de Congreso por los delegados/as elegidos para el Congreso, los responsables del proceso y cualquier cambio, siempre dentro de lo establecido por este ESTATUTO. La Dirección del Congreso estará formada por: Presidente, Secretario y si fuera necesario un vocal. En los CONGRESOS de ASIMAFE, deberán estar convocados y al menos formarán parte del mismo como vocales, los fundadores del SINDICATO.
- El Reglamento Disciplinario.-

TITULO DUODECIMO

FUSIÓN O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Artículo 32º.- FUSIÓN O DISOLUCIÓN.

Únicamente se producirá por el acuerdo favorable, adoptado en el comité Ejecutivo, con las 4/5 partes de los compromisarios presentes y representados.

Artículo 33º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación Sindical, el mismo Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Liquidadora cuya primera misión será comprobar el activo y pasivo de la Asociación Sindical, destinando, en primer lugar, los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier género, sin que ninguno de los miembros de la Asociación Sindical tenga responsabilidad subsidiaria por aquellas que no pudieran ser atendidas.

Si hubiera remanente, la Comisión Liquidadora lo repartirá entre las Organizaciones miembro, en proporción a sus aportaciones en el último ejercicio económico.

Teniendo en cuenta el artículo 5.2 b del RD 416/2015, que el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

El Comité Ejecutivo:

PRESIDENCIA	Vicente Almenar	
VICEPRESIDENCIA	Enrique López	
TESORERIA	Antonio Hernández	
SECRETARIA	Adrià Roig	
VOCAL	Pablo Fabuel	
VOCAL	Jorge Jiménez de los Galanes	